



02/2014

Elevación a público de acuerdos de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA MERIDA".-

NUMERO: TRES MIL OCHO.-

En **Majadahonda**, a dieciséis de septiembre de dos mil catorce._____

Ante mí, JOSÉ ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, Notario de Galapagar, del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, como sustituto por designación expresa del Notario de Majadahonda **don JOSÉ MARÍA SUÁREZ SÁNCHEZ-VENTURA** (Artículo 49 del Reglamento Notarial) y para su protocolo,—

COMPARECEN:

DON DANIEL MARTÍN MENÉNDEZ, mayor de edad, casado, empresario en el sector de servicios, vecino de Majadahonda (Madrid), con domicilio en la calle Puerto de Los Leones, número 2, 1º, con Documento Nacional de Identidad y N.I.F número: 50.451.500-B._____

Y DOÑA MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, divorciada, administrativa, con domicilio

profesional en Majadahonda (Madrid), Calle Puerto de Los Leones, número 2, 1º. Con DNI/NIF número 00.685.853-Q.

INTERVIENEN en nombre y representación como Presidente y secretaria, respectivamente, cargo que aseguran que ejercen en la actualidad, de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA MÉRIDA**, con domicilio en el Paseo de Artes y Oficios, número 38, Bajo, 06800 Mérida (Badajoz), cuyo ámbito territorial de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Extremadura._____

Constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Mérida, Don José Pascual Díaz Serrano, el día 19 de febrero de 2013, bajo el número 136 de orden de su protocolo, de la que me exhibe copia autorizada, en la que consta, en todas sus hojas un sello que dice: "Junta de Extremadura, Dirección General de Deportes, Registro General de Entidades Deportivas"._____

Provista de C.I.F. número: G-06638878._____

A) Actúan en su calidad de Presidente y Secretaria, cargos para los que fueron nombrados en la propia Acta fundacional de la Asociación, antes reseñada, de la que me exhibe el original, en la que consta, en todas sus hojas un sello que dice: "Junta de Extremadura, Dirección General de Deportes, Registro General de Entidades Deportivas"._____

cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado, según manifiestan los comparecientes, es que no existe ningún titular real._____

Tienen, a mi juicio, y según intervienen, capacidad legal para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS**, y a tal fin_____

DICEN Y OTORGAN:

Que por medio de la presente dan cumplimiento y ejecución, y elevan a público los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios de la "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA MÉRIDA**" el día **5 de mayo de 2014**, según resulta de una certificación que queda unida a esta escritura matriz para que forme parte integrante de la misma, que me entregan los comparecientes, expedida por ella como Secretaria, con el visto bueno de él compareciente como Presidente, **Don Daniel Martín Menéndez**, cuyas firmas considero legítimas por cotejo de otras indubitadas que obran en el protocolo de mí sustituido compañero, extendida sobre cuarenta y ocho folios de papel común mecanografiados únicamente por su anverso, el día **5 de mayo de 2014**, acuerdos que no se reproducen con el fin de evitar repeticiones innecesarias, referidos entre otros a:_____



BZ6191260

02/2014

1º.- Aprobar por unanimidad las modificaciones del régimen disciplinario social establecido en el Capítulo VI de los Estatutos Sociales, cuyas modificaciones constan en la certificación incorporada a la presente y a la cual me remito. _____

2º.- Tras las modificaciones reseñadas en el punto anterior, queda el texto completo de los Estatutos Sociales como consta en la certificación incorporada a la presente y a la cual me remito. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hice las reservas y advertencias legales. _____

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. _____

Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad

y a la voluntad debidamente informada la parte otorgante.
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 bis de la Ley
del Notariado, el presente documento goza de fe pública y
su contenido se presume veraz e íntegro._____

Lee la parte compareciente el presente instrumento
público, por sí, y encontrándolo conforme, lo firma conmi-
go._____

Y yo, el Notario, DOY FE de haberme asegurado de la iden-
tidad personal de la parte compareciente por medio de su
Documento Nacional de Identidad, y del total contenido de
este instrumento público, extendido sobre tres folios de
uso exclusivo para documentos notariales de la serie BY,
números 8.676.296, 8.676.297 y el presente 8.676.298,
doy fe. Siguen las firmas de los comparecientes.
Signado: José-Alberto López Gómez. Firmado,
rubricado y sellado._____

—— CONTINUAN DOCUMENTOS UNIDOS ——

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191259



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

ASOCIACIÓN DEPORTIVA MÉRIDA
Paseo de las Artes y oficio 38
06800 Mérida
Badajoz

Doña M^a Antonia Sánchez Sánchez, mayor de edad, DNI 00685853Q, actuando en calidad de SECRETARIA de la Entidad ASOCIACIÓN DEPORTIVA MERIDA, con domicilio social en la Paseo de las Artes y de los Oficios nº38 de la ciudad de Mérida (Badajoz), en virtud de las competencias que confiere los Estatutos Sociales, debidamente registrado en el registro de entidades deportivas de Extremadura, con Código de Identificación Fiscal G06638878

CERTIFICA

Que con fecha 5 de mayo de 2014 se celebró reunión de la Asamblea General de Socios de la Asociación Deportiva Mérida, en sesión extraordinaria, de la que se extendió y aprobó la oportuna acta en la que constan, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar por unanimidad las siguientes modificaciones del régimen disciplinario social establecido en el Capítulo VI de los Estatutos Sociales:

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo 25 de los Estatutos Sociales queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 25.- Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria corresponde al Club Deportivo, quien podrá ejercerla sobre los socios, deportistas, técnicos y directivos o administradores, la que deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Capítulo VI del Título II del Decreto 28/1998, de 17 de marzo, regulador de las Entidades Deportivas Extremeñas.
2. Será constitutiva de falta toda acción u omisión que suponga un incumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales del Club y en sus normas o disposiciones de desarrollo y complementarias o de cualesquiera de las obligaciones que puedan resultar exigibles a deportistas, técnicos, directivos y socios, así como, en su caso, las tipificadas en los artículos 80 a 82 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.
3. Las faltas se clasificarán como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes."



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo 26 de los Estatutos Sociales queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 26.- Obligaciones de los deportistas.

El deportista (jugador) debe cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en las normas de régimen interno del Club, en cualquier actividad relacionada con el mismo, asistiendo a las convocatorias que aquél realice para cualquier actividad previamente establecida y debidamente equipado para la práctica deportiva.

El deportista está obligado a asistir al lugar, día y horas que se le indiquen con la más rigurosa puntualidad, para la realización de las siguientes actividades:

1.- De los entrenamientos:

- a) El jugador está obligado a asistir puntualmente a la hora fijada por el Entrenador para cada uno de los entrenamientos.
- b) El propio jugador deberá informarse del lugar y hora de entrenamiento.
- c) Nunca podrá abandonar el recinto deportivo antes de que se haya comunicado el horario de la próxima actividad.
- d) El jugador que por causa de enfermedad o de fuerza mayor no pueda asistir a los entrenamientos, partido u otra citación hecha por el Entrenador avisará a éste o a su ayudante inmediatamente por teléfono, al menos una hora antes de comenzar el entrenamiento, partido o citación de que se trate.

2.- De las concentraciones y desplazamientos.

- a) Durante las concentraciones y desplazamientos los jugadores se encuentran bajo la disciplina del Club y deberán someterse a los medios de transporte, alojamientos, horarios, menús y programas de trabajo señalados por el Club.
- b) Todos los servicios de consumiciones extras que se realicen fuera de las comidas incluidas en el régimen de concentración, aunque previamente las haya autorizado el Delegado de equipo, así como los gastos de teléfono, lavandería, y similares y cuantos gastos particulares incurra el deportista, deberán ser abonados por éste de forma inmediata y particular.
- c) En cada caso, el Club a través del Entrenador o por el Delegado de equipo, establecerá la hora de retirada a las habitaciones y el tiempo designado para el descanso.
- d) Todo jugador convocado está obligado a asistir puntualmente a la hora y lugar fijado por el Entrenador, para realizar el viaje a la concentración o

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191258



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

desplazamiento con el resto de la expedición. No podrá realizar el viaje de forma individual, salvo autorización expresa del Entrenador o Delegado de Equipo.

- e) Durante todo el tiempo que dura la concentración los jugadores estarán obligados a cumplir con precisión los horarios e indicaciones marcadas en cuanto a paseos y horarios de retirada a las habitaciones para el descanso.
- f) Ningún jugador podrá abandonar el lugar de concentración para realizar gestiones o visitas sin previa autorización del Entrenador o Delegado de Equipo.
- g) Tanto en las concentraciones como en los desplazamientos hay una prohibición absoluta en cuanto se refiere a recibir visitas en las habitaciones de personas ajenas a la expedición, y en caso de que por circunstancias excepcionales fueran autorizadas, para hacerlo deberán estar acompañadas del Entrenador, Delegado de Equipo o persona designada por ellos.
- h) Todos los jugadores están obligados a viajar en los medios de transporte indicados por el Club, no estando permitido que un jugador abandone la expedición a la vuelta de un viaje, hasta que no haya finalizado, o previa autorización por parte del Entrenador o Delegado de Equipo. Asimismo, queda prohibido el uso del autocar oficial del club en los viajes o desplazamientos a toda persona ajena a él, salvo que excepcionalmente exista autorización previa y exclusiva del Presidente.
- i) El material y vestimenta deportivos son propiedad del club. El intercambio, regalo o disposición de cualquier prenda está totalmente prohibido.
- j) Cuantas incidencias o situaciones imprevistas tengan lugar durante el periodo de desplazamiento serán dadas a conocer por el Delegado de equipo, quien resolverá en consecuencia.
- k) En las comidas, durante las concentraciones en la ciudad de Mérida, como en los desplazamientos, los jugadores deberán ajustarse sin excepción al menú que dispongan los servicios médicos del Club, sin variación alguna, salvo casos excepcionales y previa autorización de éstos.
- l) Durante los viajes, concentraciones y cualquier otro acto a los que acuda el deportista en representación del Club subsistirá la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas y jugar (a cualquier tipo de juego) por dinero.
- m) En los desplazamientos y concentraciones, así como en cualquier otro acto de los que se denominan oficiales, es obligatorio vestir como se indica a continuación:
 - Desplazamiento en autocar: Chándal Oficial.
 - Estancia en Hoteles: Chándal Oficial.

3.- De la asistencia médica.



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

- a) El jugador está obligado a someterse a cuantos estudios médicos sean determinados por los servicios médicos del Club.
- b) El jugador deberá ser asistido clínica, médica y exclusivamente por los servicios médicos del Club, salvo autorización expresa del Presidente y siempre que quien realice la consulta conozca el historial clínico o tratamiento que en ese momento este realizando el jugador.
- c) Cuando el jugador esté lesionado deberá asistir para su tratamiento y alcanzar su curación, a los centros y lugares, en los días y horas que el Club, a través de sus servicios médicos, le señale.
- d) El jugador dado de baja, pero sin motivos facultativos para quedarse en su domicilio, tiene obligación de asistir a los entrenamientos.
- e) El jugador que requiera ser visto por los servicios médicos, diariamente, deberá acudir a consulta médica como máximo quince (15) minutos antes del entrenamiento. Esta normativa se refiere tanto a los entrenamientos de temporada como los de pretemporada.
- f) Todos los jugadores de la plantilla están obligados a poner en conocimiento del Jefe de los servicios médicos todos y cada uno de los medicamentos que han tomado o continúan tomando a lo largo de la semana.
- g) Queda totalmente prohibida al jugador la automedicación.

4.- De los partidos.

- a) El día de celebración de los partidos solamente podrán sentarse en el banquillo de suplentes aquellos jugadores que habiendo sido convocados, su ficha haya sido presentada por el Delegado del equipo al Colegiado del encuentro.
- b) Los jugadores no convocados para disputar tanto un partido oficial como amistoso tienen la obligación de asistir a los partidos que se celebran en casa, debiendo para ello comer tres horas antes del inicio del partido, haciéndolo de la misma forma que si fuesen a jugar el partido y estar como mínimo una hora antes del inicio del mismo en el vestuario. Cuando el partido se dispute fuera de casa, el jugador deberá estar localizado en todo momento, por si fuera necesario su desplazamiento urgente por necesidades imprevistas.
- c) La Comisión disciplinaria sancionará las tarjetas que se ocasionen por desatender o desconsiderar las decisiones del Juez Arbitro, protestas sancionadas por el mismo y las agresiones al contrario y compañeros, con el siguiente baremo de sanción económica, siempre que el deportista sea profesional:
 - 1. Tarjetas Amarillas:
 - Si se origina por protesta, una sanción económica de 50 Euros.

BZ6191257

02/2014



Asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

- Si se origina por protesta y además conlleva a la expulsión, ya sea la primera o la segunda, recibirá una sanción económica de 150 Euros.

2. Tarjetas Rojas:

- Si se origina por protestar, agresión o por alguna causa que no justifique que ha sido por un lance del juego se interpondrá una sanción económica de 250 Euros mínimo con un máximo de 500 Euros.
- d) La Comisión Disciplinaria entenderá las sanciones que debe imponer, dependiendo del perjuicio que se ocasione para el Club, tanto en el partido disputado como en jornadas venideras. A la reincidencia se la aplicaran unos valores económicos del doble de lo establecido en los puntos 1 y 2 del apartado c) anterior.
- e) En el supuesto de que el deportista no fuera profesional, se le aplicará el régimen sancionador previsto en estos Estatutos correspondiente a las faltas graves y, en caso de reiteración, a las muy graves.

5.- Vida Social.

- a) El jugador observará un seguimiento total a los sistemas, procedimientos, programas, horarios e indicaciones efectuadas por el Club, comprometiéndose asimismo a asistir a aquellas reuniones que fuera del entrenamiento fuesen necesarias para colaborar en el beneficio colectivo. Todos los componentes de la plantilla deberán facilitar el domicilio completo y actual donde reside, así como números de teléfono donde se le pueda localizar en cualquier momento del día. Es obligatorio que los jugadores comuniquen a la Secretaría del Club cualquier cambio de domicilio o número de teléfono, con el fin de poder localizarles con facilidad, cuando sea necesario o urgente.
- b) Será de estricto cumplimiento acudir a aquellos actos de tipo socio-cultural, además de deportivos, donde la presencia de la plantilla de jugadores sea de interés para el Club.
- c) Todos los jugadores deberán hallarse en sus domicilios de forma inexcusable lo más tarde a las 23:30 horas. Cualquier modificación de este horario se deberá solicitar y aprobar expresamente por el Presidente. Además deberán estar siempre localizables para cualquier eventualidad que pueda surgir.
- d) Queda prohibido ausentarse de Mérida o domicilio habitual 48 horas antes de un partido salvo permiso expreso del Presidente.
- e) El jugador atenderá a los medios de comunicación con su mejor disposición y en todo momento que no interfiera el ejercicio de su profesión o sus obligaciones profesionales, absteniéndose de realizar manifestaciones que atenten contra la imagen del club.



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

- f) Se prohíbe toda clase de declaraciones a la prensa, tanto de diarios y revistas, como en radio, televisión, redes sociales y otros, que se refieran a decisiones adoptadas por los órganos decisorios del Club, Comisión Técnica o Entrenador, relacionados con decisiones tanto deportivas (tales como alineaciones, falta de disciplina o respeto, ausencia de compañerismo, y análogas) como estatutarias, orgánicas, económicas, o de cualquier otra índole que afecte interna o externamente al Club.
- g) El jugador deberá abstenerse totalmente, bajo su responsabilidad de practicar todas aquellas actividades físicas que manifiestamente puedan acarrear riesgos físicos para el ejercicio de la práctica deportiva del fútbol o deporte en que participe. Queda terminantemente prohibido montar en moto, sea como conductor o pasajero, excepto los que no dispongan de otro medio de transporte. Desde el comienzo de los entrenamientos en temporada queda prohibido a los jugadores realizar cualquier tipo de ejercicio o actividad deportiva (playa, piscina, frontón, tenis, padel, fútbol-sala, ciclismo, motociclismo, etc.), salvo que sea autorizado por el entrenador del Club.
- h) El jugador no podrá participar en ninguna actividad deportiva, pública, privada, lucrativa o benéfica, sin el permiso previo del Club, quien determinará a través de sus técnicos, si puede existir repercusión sobre el estado físico del jugador con la práctica de dicha actividad deportiva.
- i) Toda petición de ausencia a entrenamientos, partidos o actividades deportivas establecidas por el Club, deberá ser solicitada al mismo a través del Entrenador y después de que éste de su conformidad será trasladada al Presidente para su aprobación o denegación definitiva, la que será comunicada al deportista inmediatamente.
- j) Es obligación inexcusable la de respetar a los árbitros de los encuentros en los que la A. D. Mérida, interviene, colaborando con ellos a que el desarrollo de los partidos discorra por cauces normales. Igualmente deberá respetar a los jugadores, técnicos, y resto de miembros del propio equipo y del contrario y, en general a todos los participantes y afectados por el desarrollo de la competición.
- k) Será motivo de sanción grave el hecho de que el jugador cause desperfectos intencionadamente o por su actuación imprudente o negligente, en cualquiera de las instalaciones del Club, o en cualquiera de las instalaciones del club contrario, corriendo a cargo del infractor al menos el importe de la reparación de tales daños."

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191256



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

ARTÍCULO TERCERO.- Se añade un artículo 26 bis a los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción

"Sección 1ª: De las faltas.

Artículo 26 bis. De las faltas de los deportistas.

1. Se consideran faltas leves de los deportistas las siguientes:

- a) La no comunicación al entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o eventos con una hora al menos de anticipación, cuando ello sea posible.
- b) Tres faltas de puntualidad a las sesiones de entrenamientos producidas en un mes.
- c) Una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos.
- d) Abandonar el recinto deportivo sin informarse del horario de la próxima actividad.
- e) La actitud pasiva, pequeñas paradas o descansos durante los entrenamientos, sin ser fijados por el entrenador, y sin carácter reiterativo.
- f) Pequeñas y leves muestras de desconsideración, verbal o física, a compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, socios del Club, directivos y, en general, terceros ajenos al mismo, de manera pública o privada, que no causen un perjuicio grave a la imagen o a los intereses del Club.

2. Se consideran faltas graves de los deportistas las siguientes:

- a) Entre cuatro y seis faltas de puntualidad a las sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
- b) Dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.
- c) El retraso en la entrega del material deportivo y/o equipación al Club, cuando se requiera por éste.
- d) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Club o su Junta Directiva.
- e) La intromisión en las laborales de técnicos, entrenadores o directivos sin el consentimiento de los mismos.
- f) Los actos de desobediencia en general, no reiterados, que quebranten la disciplina del Club y, en particular, no respetar la hora de retirada a las habitaciones y el tiempo designado para el descanso en las concentraciones y desplazamientos.



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

- g) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 26 de los presentes Estatutos Sociales, que no estén tipificadas como leves o muy graves.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de un año, habiendo sido sancionadas.
- 3. Se consideran faltas muy graves de los deportistas:
 - a) Suministrar datos falsos en su ficha.
 - b) Más de seis faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
 - c) Más de dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.
 - d) La ingesta de sustancias o métodos reglamentados como prohibidos por los órganos Deportivos.
 - e) La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave al Club.
 - f) Desconsideración o actos muy graves, sean verbales o físicos, hacia compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, socios y directivos del club, y en general, terceros ajenos al mismos, de manera pública o privada, que causen un perjuicio grave a la imagen o a los intereses del Club.
 - g) El incumplimiento sobre las obligaciones de descanso y cuidado y, en particular, ser advertido o visto después de las 23:30 horas por el personal del club o testigos, en lugares tales como Pubs, Club de alternes, Cafés-Conciertos, Discotecas o locales de ambiente nocturno, sin conocimiento o expresa autorización del Presidente.
 - h) La reincidencia en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de un año, habiendo sido sancionadas."

ARTÍCULO CUARTO.- El artículo 30 de los Estatutos Sociales queda redactado en los siguientes términos:

"Sección 2ª: De las sanciones.

Artículo 30.- Normas Generales.

1. No podrán ser sancionadas disciplinariamente las acciones u omisiones que no se hallen tipificadas como falta en la fecha de su comisión.
2. Si unos determinados hechos implicasen la comisión de dos o más faltas, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente aquéllas.

BZ6191255

02/2014



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

3. No podrán imponerse sanciones económicas a quienes no sean deportistas profesionales.
4. Cualquier sanción impuesta no excluirá la posibilidad del ejercicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder, en particular, sobre reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, con respeto, en todo caso, al principio general "non bis in idem".

ARTÍCULO QUINTO.- El apartado 4 del artículo 32 de los Estatutos Sociales queda redactado en los siguientes términos:

"4. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas muy graves:

- a) La falta tipificada en el apartado 3.i) del artículo 26.bis, será sancionada económicamente con una mensualidad, en el caso de deportistas profesionales. Si el infractor fuese reincidente por una segunda vez será sancionado con dos mensualidades sin contar con la primera sanción. Y si fuese reincidente por una tercera vez será sancionado con la expulsión del Club. Se entienden como mensualidades las cantidades económicas firmadas por el club y jugadores en los contratos que están en vigor durante la presente temporada 2014/15. Si el deportista no fuera profesional, se aplicará como sanción la pérdida de los derechos inherentes a su condición durante un mes por la primera infracción, dos meses, por la segunda y expulsión del Club, por la tercera.
- b) Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado, por un periodo de cuatro a doce meses.
- c) Pérdida definitiva de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado.
- d) Expulsión del Club.
- e) Extinción del contrato que pudiera unir al infractor con el Club."

ARTÍCULO SEXTO.- El artículo 33 de los Estatutos Sociales queda redactado como sigue:

"Artículo 33.- Quebrantamiento de sanción.

Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directa como indirecta, aquella conducta del sancionado que implique incumplimiento de la sanción impuesta, manifestado por actos evidentes, implicando tal conducta la extinción de la sanción impuesta previamente y la imposición nuevamente de la sanción correspondiente en su grado superior, y así, las faltas leves serán sancionadas como graves, y éstas como



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

muy graves. El quebrantamiento de las sanciones muy graves que impliquen la permanencia en el Club del sancionado, conllevará su expulsión o extinción contractual definitiva."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El artículo 38 de los Estatutos Sociales queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 38. Autores de la infracción.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla, los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado y los que cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos."

 **ARTÍCULO OCTAVO.-** El apartado 1, del artículo 40 de los Estatutos Sociales queda redactado en los siguientes términos:

"1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a computar tal plazo desde el día siguiente a la comisión de la falta, o desde que el Club tuvo conocimiento de ella y, en todo caso, a los seis meses de su comisión, salvo en los casos ocultación fraudulenta, donde la prescripción comenzará a computarse a partir del conocimiento de las mismas."

 Los Estatutos de la Asociación Deportiva Mérida, una vez incorporadas las modificaciones anteriormente referidas, quedan como siguen:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DENOMINADO

ASOCIACIÓN DEPORTIVA MÉRIDA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto social.

El Club Deportivo denominado ASOCIACIÓN DEPORTIVA MÉRIDA es una asociación privada, integrada por personas físicas y/o jurídicas que tiene por objeto principal la

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191254



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa. s/n

06800 Mérida

promoción, desarrollo y práctica de las modalidades deportivas que se acuerden por sus asociados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 2.- Modalidades y especialidades deportivas.

1. El Club Deportivo ASOCIACIÓN DEPORTIVA MÉRIDA practicará como principal la modalidad deportiva de FÚTBOL.
2. Mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear nuevas secciones que practiquen modalidades diferentes de la principal. Dicho acuerdo deberá remitirse por el Presidente para su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el plazo de un mes desde la fecha de su adopción.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza jurídica.

El Club Deportivo ASOCIACIÓN DEPORTIVA MÉRIDA es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

ARTÍCULO 4.- Domicilio social y de notificaciones.

1. El domicilio social se fija en:

Paseo de Artes y Oficios, 38. Bajo
06800 Mérida. Badajoz.
Tel: 924311542

2. El domicilio a efectos de notificaciones es:

C/ Puerto de los Leones, 2. 1º. Of.4
28220 Majadahonda. Madrid.
Tel.: 916386864
Fax.:916347554

3. Para modificar el domicilio social se procederá, según lo previsto en el Capítulo VIII "Reforma del Estatuto".

ARTÍCULO 5.- Duración.

La duración del Club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IX de estos estatutos.



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.- Socios.

1. El Club ha de estar formado necesariamente por, al menos, 5 socios.
2. Podrán ser socios del Club tanto personas físicas como personas jurídicas.
3. Los socios que ostenten la cualidad de persona jurídica deberán designar a una persona física a los efectos de su representación en el Club, sin perjuicio de quién sea su legítimo representante.

ARTÍCULO 7.- Adquisición de la condición de socio.

Para el ingreso en el Club será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Pago de la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito dirigido a la Junta Deportiva
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave o muy grave, de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido

BZ6191253

02/2014



ASOCIACIÓN DEPORTIVA
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

en el presente Estatuto, dando, en todo caso, previa audiencia al interesado.

e) Por defunción.

ARTÍCULO 9.- Derechos.

Los socios del Club Deportivo tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes órganos de representación del Club, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club e intervenir activamente en los mismos.
- c) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier otro tipo que el Club tenga establecidas u organice en favor de sus socios.
- d) Conocer las actividades y examinar la documentación oficial del Club, previa petición por escrito ante el Sr. Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.
- e) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa, si cumplen los requisitos exigidos en cada caso en el presente Estatuto y en el Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.
- f) Separarse voluntariamente del Club.

ARTÍCULO 10.- Deberes y Obligaciones.

Los socios del Club Deportivo tendrán los siguientes deberes y obligaciones:



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa. s/n
06800 Mérida

- a) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.
- b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- d) Cumplir con la diligencia debida las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.
- e) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.

ARTÍCULO 11.- No discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- Órganos de gobierno y administración.

Son órganos superiores de gobierno y administración del Club Deportivo:

- La Asamblea General
- El Presidente
- El Secretario General
- La Junta Directiva.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191252



ASOCIACIÓN DEPORTIVA
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06600 Mérida

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación del Club Deportivo, que estará integrada por todos los socios o una representación de los mismos.
2. Corresponde a la Asamblea General:
 - a) Elegir al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto
 - b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del Club.
 - c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
 - d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
 - e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del Club y el presupuesto.
 - f) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de los nuevos socios en el Club.
 - g) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios y determinar su cuantía.
 - h) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo IX de los presentes estatutos.
 - i) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
 - j) Cuantas funciones deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14.- Régimen de sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez durante cada temporada deportiva para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria de actividades de la temporada anterior.
 - b) Aprobar la liquidación del ejercicio anterior.



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa. s/n
06800 Mérida

- c) Aprobar el programa de actividades de la temporada en vigor.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- e) Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
- f) Acordar la modificación del presente estatuto.
- g) Tomar dinero a préstamo.
- h) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
- i) Enajenar bienes inmuebles.
- j) Fijar las cuotas de los socios.
- k) Disolver el Club.
- l) Elección del Presidente.
- m) Elección de la Junta Directiva
- n) Presentar la moción de censura del Presidente.
- o) Presentar la moción de censura de la Junta Directiva.
- p) Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 15.- Convocatorias.

1. La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.
2. La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse por iniciativa de socios, cuando lo soliciten al Presidente, al menos, el diez por ciento de los socios con derecho a voto o el treinta por ciento si éstos con compromisarios. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.
3. La convocatoria deberá comunicarse a los socios con al menos quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191251



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06000 Mérida

Dicha comunicación incluirá como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene el carácter ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea, mediando al menos, treinta minutos desde la primera.

4. La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de los socios desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.

ARTÍCULO 16.- Constitución y acuerdos.

1. La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de un tercio de los socios.

No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en que se exige una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17.- El Presidente.

1. El Presidente del Club ostenta la representación legal del mismo, convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos; autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club y actúa como portavoz del mismo.
2. El Presidente será elegido mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por los socios con derecho a voto y entre aquéllos mayores de edad y con plena capacidad de obrar de la Asamblea General, cada cuatro años, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VII "Régimen Electoral", del presente estatuto.
3. El Presidente puede presentarse a reelección.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad por periodo superior a un mes, el Presidente será sustituido temporalmente por los Vicepresidentes o, en su defecto, por los Vocales de la Junta Directiva, por orden de antigüedad y, después, de edad.



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

En el supuesto que el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del presidente ausente, se procederá al nombramiento de un nuevo presidente mediante el procedimiento electoral oportuno.

5. La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante moción de censura que incluirá la propuesta de un nuevo candidato. Para su aprobación será necesaria sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y voto favorable de dos tercios de los asistentes, quedando proclamado como electo el candidato propuesto en caso de resultar aprobada.

No podrá presentarse una moción de censura hasta que haya transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

6. El mandato del nuevo Presidente y, en su caso, de la nueva Junta Directiva, nombrados como consecuencia de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

ARTÍCULO 18.- El Secretario General.

El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de la misma forma que el Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales del Club.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en el caso de que no existiera la figura del Tesorero.
- e) Cuantas funciones le sean delegada por el Presidente.

BZ6191250

02/2014

Asociación deportiva
MÉRIDAEstadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida**ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de gestión económica y administración del Club Deportivo, formada por un número de socios no inferior a cinco ni superior a veinte.
2. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - b) Promocionar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas del Club.
 - c) Gestionar su funcionamiento.
 - d) Realizar el proyecto de actividades para la temporada deportiva siguiente.
 - e) Realizar el proyecto del Presupuesto del año siguiente.
 - f) Redactar una memoria de las actividades del Club en la temporada deportiva anterior.
 - g) Elaboración de la liquidación y balance del ejercicio anterior.
 - h) Fijar las normas de uso de las instalaciones del Club.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y separados por el Presidente y ratificados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 20.- Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día. No obstante, lo anterior, estando presente y de acuerdo todos los miembros de la Junta Directiva, se podrá celebrar reunión sin previa convocatoria.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en la primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien legalmente le sustituya, y en segunda convocatoria cuando concurran el



ASOCIACIÓN DEPORTIVA
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

Presidente o quien legalmente le sustituya y, al menos, una tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21.- Régimen económico.

1. El Club Deportivo se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios con las siguientes limitaciones:
 - a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.
 - b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-Deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
 - c) Podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, aprobar gastos plurianuales y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - d) Que tales operaciones sean acordadas por mayoría de dos tercios, en Asamblea General Extraordinaria.
 - e) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club Deportivo o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
 - f) El informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Presidencia de la Junta de Extremadura cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, o que represente un porcentaje igual al valor de su patrimonio.
2. El periodo del ejercicio económico del Club Deportivo se extiende desde el mes de marzo hasta el mes de febrero.

ARTÍCULO 22.- Patrimonio.

Son recursos económicos del Club:

BZ6191249

02/2014



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa. s/n
06800 Mérida

- a) Las cuotas de los socios, las cuales deberán distinguir qué porcentaje de ellas son aportaciones al patrimonio y cuáles son aportaciones al mantenimiento del Club.

El porcentaje de cuota abonado como aportación al patrimonio deberá ser devuelto al socio que decida voluntariamente separarse del Club, mediante ingreso en la cuenta bancaria que aquél indique y en el plazo de quince días desde la formalización de la baja como socio.

- b) Los préstamos o créditos que obtengan.
- c) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones Públicas o Privadas.
- d) Los frutos de su patrimonio.

ARTÍCULO 23.- Presupuestos.

1. El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva realizará el proyecto de presupuesto y lo deberá presentar a la Asamblea General, con dos meses de antelación al ejercicio económico siguiente, que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo antes de finalizar el ejercicio en curso.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior.

2. La liquidación y balance del ejercicio anterior deberán ser presentados en un plazo no superior a 60 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable, debiendo aprobarlo o rechazarlo la Asamblea General en el plazo de un mes.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 24.- Libros.

Integran el régimen documental y contable del Club Deportivo:

- El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del documento nacional de identidad, dirección y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el seno del Club. El Libro



Asociación Deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

- El Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno si los hubiere, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
- Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- Memoria económica significativa de la situación del Club y de sus cuentas de ingresos y gastos, que los Clubes deberán realizar durante los dos primeros meses de cada ejercicio económico y pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.- Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria corresponde al Club Deportivo, quien podrá ejercerla sobre los socios, deportistas, técnicos y directivos o administradores, la que deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Capítulo VI del Título II del Decreto 28/1998, de 17 de marzo, regulador de las Entidades Deportivas Extremeñas.
2. Será constitutiva de falta toda acción u omisión que suponga un incumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales del Club y en sus normas o disposiciones de desarrollo y complementarias o de cualesquiera de las obligaciones que puedan resultar exigibles a deportistas, técnicos, directivos y socios, así como, en su caso, las tipificadas en los artículos 80 a 82 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.
3. Las faltas se clasificarán como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes."

SECCIÓN 1ª: DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 26.- De las faltas de los deportistas.



BZ6191248

02/2014



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

El deportista (jugador) debe cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en las normas de régimen interno del Club, en cualquier actividad relacionada con el mismo, asistiendo a las convocatorias que aquél realice para cualquier actividad previamente establecida y debidamente equipado para la práctica deportiva.

El deportista está obligado a asistir al lugar, día y horas que se le indiquen con la más rigurosa puntualidad, para la realización de las siguientes actividades:

1.- De los entrenamientos:

- a) El jugador está obligado a asistir puntualmente a la hora fijada por el Entrenador para cada uno de los entrenamientos.
- b) El propio jugador deberá informarse del lugar y hora de entrenamiento.
- c) Nunca podrá abandonar el recinto deportivo antes de que se haya comunicado el horario de la próxima actividad.
- d) El jugador que por causa de enfermedad o de fuerza mayor no pueda asistir a los entrenamientos, partido u otra citación hecha por el Entrenador avisará a éste o a su ayudante inmediatamente por teléfono, al menos una hora antes de comenzar el entrenamiento, partido o citación de que se trate.

2.- De las concentraciones y desplazamientos.

- a) Durante las concentraciones y desplazamientos los jugadores se encuentran bajo la disciplina del Club y deberán someterse a los medios de transporte, alojamientos, horarios, menús y programas de trabajo señalados por el Club.
- b) Todos los servicios de consumiciones extras que se realicen fuera de las comidas incluidas en el régimen de concentración, aunque previamente las haya autorizado el Delegado de equipo, así como los gastos de teléfono, lavandería, y similares y cuantos gastos particulares incurra el deportista, deberán ser abonados por éste de forma inmediata y particular.
- c) En cada caso, el Club a través del Entrenador o por el Delegado de equipo, establecerá la hora de retirada a las habitaciones y el tiempo designado para el descanso.
- d) Todo jugador convocado esta obligado a asistir puntualmente a la hora y lugar fijado por el Entrenador, para realizar el viaje a la concentración o



ASOCIACIÓN DE FÚTBOL
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

desplazamiento con el resto de la expedición. No podrá realizar el viaje de forma individual, salvo autorización expresa del Entrenador o Delegado de Equipo.

- e) Durante todo el tiempo que dura la concentración los jugadores estarán obligados a cumplir con precisión los horarios e indicaciones marcadas en cuanto a paseos y horarios de retirada a las habitaciones para el descanso.
- f) Ningún jugador podrá abandonar el lugar de concentración para realizar gestiones o visitas sin previa autorización del Entrenador o Delegado de Equipo.
- g) Tanto en las concentraciones como en los desplazamientos hay una prohibición absoluta en cuanto se refiere a recibir visitas en las habitaciones de personas ajenas a la expedición, y en caso de que por circunstancias excepcionales fueran autorizadas, para hacerlo deberán estar acompañadas del Entrenador, Delegado de Equipo o persona designada por ellos.

- h) Todos los jugadores están obligados a viajar en los medios de transporte indicados por el Club, no estando permitido que un jugador abandone la expedición a la vuelta de un viaje, hasta que no haya finalizado, o previa autorización por parte del Entrenador o Delegado de Equipo. Asimismo, queda prohibido el uso del autocar oficial del club en los viajes o desplazamientos a toda persona ajena a él, salvo que excepcionalmente exista autorización previa y exclusiva del Presidente.

- i) El material y vestimenta deportivos son propiedad del club. El intercambio, regalo o disposición de cualquier prenda está totalmente prohibido.
- j) Cuantas incidencias o situaciones imprevistas tengan lugar durante el periodo de desplazamiento serán dadas a conocer por el Delegado de equipo, quien resolverá en consecuencia.
- k) En las comidas, durante las concentraciones en la ciudad de Mérida, como en los desplazamientos, los jugadores deberán ajustarse sin excepción al menú que dispongan los servicios médicos del Club, sin variación alguna, salvo casos excepcionales y previa autorización de éstos.
- l) Durante los viajes, concentraciones y cualquier otro acto a los que acuda el deportista en representación del Club subsistirá la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas y jugar (a cualquier tipo de juego) por dinero.



BZ6191247

02/2014



Asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano
 Marco Agripa, s/n
 06800 Mérida

m) En los desplazamientos y concentraciones, así como en cualquier otro acto de los que se denominan oficiales, es obligatorio vestir como se indica a continuación:

- Desplazamiento en autocar: Chándal Oficial.
- Estancia en Hoteles: Chándal Oficial.

3.- De la asistencia médica.

- a) El jugador está obligado a someterse a cuantos estudios médicos sean determinados por los servicios médicos del Club.
- b) El jugador deberá ser asistido clínica, médica y exclusivamente por los servicios médicos del Club, salvo autorización expresa del Presidente y siempre que quien realice la consulta conozca el historial clínico o tratamiento que en ese momento este realizando el jugador.
- c) Cuando el jugador esté lesionado deberá asistir para su tratamiento y alcanzar su curación, a los centros y lugares, en los días y horas que el Club, a través de sus servicios médicos, le señale.
- d) El jugador dado de baja, pero sin motivos facultativos para quedarse en su domicilio, tiene obligación de asistir a los entrenamientos.
- e) El jugador que requiera ser visto por los servicios médicos, diariamente, deberá acudir a consulta médica como máximo quince (15) minutos antes del entrenamiento. Esta normativa se refiere tanto a los entrenamientos de temporada como los de pretemporada.
- f) Todos los jugadores de la plantilla están obligados a poner en conocimiento del Jefe de los servicios médicos todos y cada uno de los medicamentos que han tomado o continúan tomando a lo largo de la semana.
- g) Queda totalmente prohibida al jugador la automedicación.

4.- De los partidos.

- a) El día de celebración de los partidos solamente podrán sentarse en el banquillo de suplentes aquellos jugadores que habiendo sido convocados, su ficha haya sido presentada por el Delegado del equipo al Colegiado del encuentro.



Asociación Deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

- b) Los jugadores no convocados para disputar tanto un partido oficial como amistoso tienen la obligación de asistir a los partidos que se celebran en casa, debiendo para ello comer tres horas antes del inicio del partido, haciéndolo de la misma forma que si fuesen a jugar el partido y estar como mínimo una hora antes del inicio del mismo en el vestuario. Cuando el partido se dispute fuera de casa, el jugador deberá estar localizado en todo momento, por si fuera necesario su desplazamiento urgente por necesidades imprevistas.
- c) La Comisión disciplinaria sancionará las tarjetas que se ocasionen por desatender o desconsiderar las decisiones del Juez Arbitro, protestas sancionadas por el mismo y las agresiones al contrario y compañeros, con el siguiente baremo de sanción económica, siempre que el deportista sea profesional:

- Tarjetas Amarillas:

- Si se origina por protesta, una sanción económica de 50 Euros.
- Si se origina por protesta y además conlleva a la expulsión, ya sea la primera o la segunda, recibirá una sanción económica de 150 Euros.

- Tarjetas Rojas:

- Si se origina por protestar, agresión o por alguna causa que no justifique que ha sido por un lance del juego se interpondrá una sanción económica de 250 Euros mínimo con un máximo de 500 Euros.

- d) La ~~Comisión Disciplinaria~~ entenderá las sanciones que debe imponer, dependiendo del perjuicio que se ocasione para el Club, tanto en el partido disputado como en jornadas venideras. A la reincidencia se la aplicaran unos valores económicos del doble de lo establecido en los puntos 1 y 2 del apartado c) anterior.
- e) En el supuesto de que el deportista no fuera profesional, se le aplicará el régimen sancionador previsto en estos Estatutos correspondiente a las faltas graves y, en caso de reiteración, a las muy graves.

5.- Vida Social.

- a) El jugador observará un seguimiento total a los sistemas, procedimientos, programas, horarios e indicaciones efectuadas por el Club, comprometiéndose

BZ6191246

02/2014



Asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa. s/n
06800 Mérida

asimismo a asistir a aquellas reuniones que fuera del entrenamiento fuesen necesarias para colaborar en el beneficio colectivo. Todos los componentes de la plantilla deberán facilitar el domicilio completo y actual donde reside, así como números de teléfono donde se le pueda localizar en cualquier momento del día. Es obligatorio que los jugadores comuniquen a la Secretaria del Club cualquier cambio de domicilio o número de teléfono, con el fin de poder localizarles con facilidad, cuando sea necesario o urgente.

- b) Será de estricto cumplimiento acudir a aquellos actos de tipo socio-cultural, además de deportivos, donde la presencia de la plantilla de jugadores sea de interés para el Club.
- c) Todos los jugadores deberán hallarse en sus domicilios de forma inexcusable lo más tarde a las 23:30 horas. Cualquier modificación de este horario se deberá solicitar y aprobar expresamente por el Presidente. Además deberán estar siempre localizables para cualquier eventualidad que pueda surgir.
- d) Queda prohibido ausentarse de Mérida o domicilio habitual 48 horas antes de un partido salvo permiso expreso del Presidente.
- e) El jugador atenderá a los medios de comunicación con su mejor disposición y en todo momento que no interfiera el ejercicio de su profesión o sus obligaciones profesionales, absteniéndose de realizar manifestaciones que atenten contra la imagen del club.
- f) Se prohíbe toda clase de declaraciones a la prensa, tanto de diarios y revistas, como en radio, televisión, redes sociales y otros, que se refieran a decisiones adoptadas por los órganos decisorios del Club, Comisión Técnica o Entrenador, relacionados con decisiones tanto deportivas (tales como alineaciones, falta de disciplina o respeto, ausencia de compañerismo, y análogas) como estatutarias, orgánicas, económicas, o de cualquier otra índole que afecte interna o externamente al Club.
- g) El jugador deberá abstenerse totalmente, bajo su responsabilidad de practicar todas aquellas actividades físicas que manifiestamente puedan acarrear riesgos físicos para el ejercicio de la práctica deportiva del fútbol o deporte en que participe. Queda terminantemente prohibido montar en moto, sea como conductor o pasajero, excepto los que no dispongan de otro medio de transporte. Desde el comienzo de los entrenamientos en temporada queda prohibido a los jugadores realizar cualquier tipo de ejercicio o actividad



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

deportiva (playa, piscina, frontón, tenis, padel, fútbol-sala, ciclismo, motociclismo, etc.), salvo que sea autorizado por el entrenador del Club.

- h) El jugador no podrá participar en ninguna actividad deportiva, pública, privada, lucrativa o benéfica, sin el permiso previo del Club, quien determinará a través de sus técnicos, si pueden existir repercusión sobre el estado físico del jugador con la práctica de dicha actividad deportiva.
- i) Toda petición de ausencia a entrenamientos, partidos o actividades deportivas establecidas por el Club, deberá ser solicitada al mismo a través del Entrenador y después de que éste de su conformidad será trasladada al Presidente para su aprobación o denegación definitiva, la que será comunicada al deportista inmediatamente.
- j) Es obligación inexcusable la de respetar a los árbitros de los encuentros en los que la A. D. Mérida, interviene, colaborando con ellos a que el desarrollo de los partidos discurra por cauces normales. Igualmente deberá respetar a los jugadores, técnicos, y resto de miembros del propio equipo y del contrario y, en general a todos los participantes y afectados por el desarrollo de la competición.
- k) Será motivo de sanción grave el hecho de que el jugador cause desperfectos intencionadamente o por su actuación imprudente o negligente, en cualquiera de las instalaciones del Club, o en cualquiera de las instalaciones del club contrario, corriendo a cargo del infractor al menos el importe de la reparación de tales daños."

Artículo 26 bis. De las faltas de los deportistas.

1. Se consideran faltas leves de los deportistas las siguientes:

- a) La no comunicación al entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o eventos con una hora al menos de anticipación, cuando ello sea posible.
- b) Tres faltas de puntualidad a las sesiones de entrenamientos producidas en un mes.
- c) Una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191245



Asociación Deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

d) Abandonar el recinto deportivo sin informarse del horario de la próxima actividad.

e) La actitud pasiva, pequeñas paradas o descansos durante los entrenamientos, sin ser fijados por el entrenador, y sin carácter reiterativo.

f) Pequeñas y leves muestras de desconsideración, verbal o física, a compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, socios del Club, directivos y, en general, terceros ajenos al mismo, de manera pública o privada, que no causen un perjuicio grave a la imagen o a los intereses del Club.

2. Se consideran faltas graves de los deportistas las siguientes:

a) Entre cuatro y seis faltas de puntualidad a las sesiones de entrenamiento producidas en un mes.

b) Dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.

c) El retraso en la entrega del material deportivo y/o equipación al Club, cuando se requiera por éste.

d) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Club o su Junta Directiva.

e) La intromisión en las laborales de técnicos, entrenadores o directivos sin el consentimiento de los mismos.

f) Los actos de desobediencia en general, no reiterados, que quebranten la disciplina del Club y, en particular, no respetar la hora de retirada a las habitaciones y el tiempo designado para el descanso en las concentraciones y desplazamientos.

g) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 26 de los presentes Estatutos Sociales, que no estén tipificadas como leves o muy graves.

h) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de un año, habiendo sido sancionadas.

3. Se consideran faltas muy graves de los deportistas:

a) Suministrar datos falsos en su ficha.



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

- b) Más de seis faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
- c) Más de dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.
- d) La ingesta de sustancias o métodos reglamentados como prohibidos por los órganos Deportivos.
- e) La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave al Club.
- f) Desconsideración o actos muy graves, sean verbales o físicos, hacia compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, socios y directivos del club, y en general, terceros ajenos al mismos, de manera pública o privada, que causen un perjuicio grave a la imagen o a los intereses del Club.
- g) El incumplimiento sobre las obligaciones de descanso y cuidado y, en particular, ser advertido o visto después de las 23:30 horas por el personal del club o testigos, en lugares tales como Pubs, Club de alternes, Cafés-Conciertos, Discotecas o locales de ambiente nocturno, sin conocimiento o expresa autorización del Presidente.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de un año, habiendo sido sancionadas."

ARTÍCULO 27.- De las faltas de los técnicos.

1. Se considerarán faltas leves de los técnicos:

- a) Los cambios de horario de entrenamiento de manera reiterada.
- b) Retraso de manera no reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Junta Directiva.
- c) Las establecidas como leves para los deportistas, en cuanto sean de aplicación.

2. Se considerarán faltas graves de los técnicos:

- a) El retraso en la entrega del material y/o equipación deportiva al Club, cuando así se lo requiera éste.
- b) El retraso de manera reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Junta Directiva.



BZ6191244

02/2014



ASOCIACION DE FÚTBOL

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Aripa, s/n
06800 Mérida

c) Las establecidas como graves para los deportistas, en cuanto le sean de aplicación.

3. Se considerarán como faltas muy graves de los técnicos:

- a) La no entrega del material Deportivo y/o equipación al Club, cuando así se le requiera.
- b) Negativa a entregar los informes requeridos por la Junta Directiva.
- c) Las establecidas como muy graves para los deportistas, en cuanto les sean de aplicación.

ARTÍCULO 28.- De las faltas de los directivos.

1. Se considerarán faltas leves de los directivos:

- a) El retraso en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatutos, de manera no reiterada.
- b) Las anteriores establecidas para los deportistas, técnicos y socios, en cuanto sean de aplicación.

2. Se considerarán faltas graves de los directivos:

- a) El retraso reiterado en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatuto.
- b) Las establecidas como graves para los deportistas, técnicos y socios en cuanto sean de aplicación.

3. Se considerarán como faltas muy graves de los directivos:

- a) El no cumplimiento de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva y el Estatuto.
- b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados del Club.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de cualquier Administración u Organismo público.
- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto del Club sin la reglamentaria autorización.



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

- f) Las establecidas como faltas muy graves para los deportistas, técnicos y socios, en cuanto les sea de aplicación.

ARTÍCULO 29.- De las faltas de los socios.

1. Se considerarán faltas leves de los socios:

- a) Las establecidas para los deportistas, técnicos, en cuanto sean de aplicación.
- b) La no asistencia, por causa no justificada a las convocatorias sociales del Club, de manera no reiterada.
- c) El retraso no reiterado en el pago de las cuotas o servicios del Club.

2. Se considerarán faltas graves de los socios:

- a) Las establecidas como graves para deportistas, técnicos y/o jueces, en cuanto sean de aplicación:
- b) La no asistencia de manera reiterada, por causa no justificada, a las convocatorias sociales del Club.
- c) El retraso reiterado en el pago de las cuotas o servicios del Club.

3. Se considerarán como faltas muy graves de los socios:

- a) Las establecidas como muy graves para los deportistas y técnicos y/o jueces en cuanto les sean de aplicación.
- b) La no asistencia continuada, por causa no justificada a las convocatorias sociales del Club.
- c) El no pago de las cuotas y/o servicios del Club

SECCIÓN 2ª: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Normas Generales.

1. No podrán ser sancionadas disciplinariamente las acciones u omisiones que no se hallen tipificadas como falta en la fecha de su comisión.
2. Si unos determinados hechos implicasen la comisión de dos o más faltas, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente aquéllas.

BZ6191243

02/2014



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Aguirre, s/n
06800 Mérida

3. No podrán imponerse sanciones económicas a quienes no sean deportistas profesionales.
4. Cualquier sanción impuesta no excluirá la posibilidad del ejercicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder, en particular, sobre reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, con respeto, en todo caso, al principio general "non bis in idem".

ARTÍCULO 31.- Potestad sancionadora.

La Junta Directiva ejercerá la potestad sancionadora y podrá aplicar alguna de las sanciones señaladas para cada grupo de infracción, según las características de la falta cometida y de las circunstancias concurrentes. Si el sujeto responsable de la infracción es un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General deberá designar el correspondiente órgano competente para la instrucción y resolución del expediente.

ARTÍCULO 32.- Graduación de sanciones.

1. Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas leves:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita.

3. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas graves:

Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado por un periodo de tres meses.

4. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas muy graves:

- a) La falta tipificada en el apartado 3.i) del artículo 26.bis, será sancionada económicamente con una mensualidad, en el caso de deportistas profesionales. Si el infractor fuese reincidente por una segunda vez será sancionado con dos mensualidades sin contar con la primera sanción. Y si fuese reincidente por una tercera vez será sancionado con la expulsión del Club. Se entienden como mensualidades las cantidades económicas firmadas por el club y jugadores en los contratos que están en vigor durante la presente temporada 2014/15. Si el deportista no fuera profesional, se



Asociación Deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

aplicará como sanción la pérdida de los derechos inherentes a su condición durante un mes por la primera infracción, dos meses, por la segunda y expulsión del Club, por la tercera.

- b) Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado, por un periodo de cuatro a doce meses.
- c) Pérdida definitiva de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado.
- d) Expulsión del Club.
- e) Extinción del contrato que pudiera unir al infractor con el Club."

5. Si de un mismo hecho o conducta se derivasen dos o más infracciones, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 33.- Quebrantamiento de sanción.

Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directa como indirecta, aquella conducta del sancionado que implique incumplimiento de la sanción impuesta, manifestado por actos evidentes, implicando tal conducta la extinción de la sanción impuesta previamente y la imposición nuevamente de la sanción correspondiente en su grado superior, y así, las faltas leves serán sancionadas como graves, y éstas como muy graves. El quebrantamiento de las sanciones muy graves que impliquen la permanencia en el Club del sancionado, conllevará su expulsión o extinción contractual definitiva."

SECCIÓN 3ª: DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 34.- Circunstancias eximentes.

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, la legítima defensa, según los medios y proporciones empleados, y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191242



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

ARTÍCULO 35.- Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del órgano competente.
- b) La de haber procedido el infractor, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquélla al órgano competente.

ARTÍCULO 36.- Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente.
- b) La premeditación manifiesta.
- c) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
- d) Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.

2. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad, de la que ese supuesto se trate.

3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 37.- Determinación de la sanción.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, el órgano competente podrá valorar el resto de circunstancias que concurren a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden Deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.

ARTÍCULO 38.- Autores de la infracción.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla, los que cooperan a su ejecución con un acto



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

sin el cual no se habría efectuado y los que cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos."

SECCIÓN 4ª: DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEPORTIVA.

ARTÍCULO 39.- Causas de extinción de la responsabilidad deportiva.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del Club.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 40- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a computar tal plazo desde el día siguiente a la comisión de la falta, o desde que el Club tuvo conocimiento de ella y, en todo caso, a los seis meses de su comisión, salvo en los casos ocultación fraudulenta, donde la prescripción comenzará a computarse a partir del conocimiento de las mismas."
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 41- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

Sección 5ª: Del procedimiento disciplinario.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191241



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agrón, s/n
06800 Mérida

ARTÍCULO 42.- Normas generales.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente Capítulo, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.
2. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario Deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado y parte en el expediente.

ARTÍCULO 43.- Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio, a solicitud del interesado o por denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el órgano competente podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de un Instructor, que deberá ser Licenciado en Derecho y, en su caso, un Secretario.
3. Iniciado el procedimiento, y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente o el Instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en legal forma.

ARTÍCULO 44.- Instrucción y pruebas.

1. El órgano competente deberá, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.



Asociación Instructiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa. s/n
06800 Mérida

En este supuesto, el órgano competente acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

2. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.
3. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

ARTÍCULO 45.- Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.
2. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar al órgano competente para resolver, la ampliación del plazo referido.
3. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.
4. Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.
5. Transcurrido el plazo señalado en el apartado tercero, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirá en su caso, las alegaciones presentadas.

BZ6191240

02/2014



asociación deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Aguirre, s/n
06800 Mérida

ARTÍCULO 46.- Resolución y recursos.

1. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario Deportivo, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, siempre y cuando no exista una causa que justifique la ampliación del plazo.
2. Las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas ante el órgano que las dictó en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a su notificación.
3. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días hábiles. Transcurrido el citado plazo sin recaer resolución, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 47.- Convocatoria.

1. Corresponde al Presidente del Club o, en su caso, a su sustituto legal, la convocatoria de elecciones.
2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en el tablón de anuncios del Club. La convocatoria incluirá, como mínimo, el censo electoral, calendario electoral y composición de la Junta Electoral.
3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, permaneciendo como tal hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 48.- Censo electoral.

1. Para poder estar incluido en el censo electoral, deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad mínima de un año como socio del Club.
 - b) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible.
 - c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.



Asociación Deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

- d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter Deportivo, que le inhabilite.
- e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

Estos requisitos se exigirán en relación con la fecha de convocatoria de elecciones, a excepción del apartado b), que lo será a fecha de celebración de las votaciones.

- 2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles.
- 3. Contra el censo electoral se podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTÍCULO 49.- Calendario electoral.

- 1. El día del acto de votación no podrá coincidir con la celebración de pruebas o competiciones oficiales de alguna de las secciones deportivas legalmente constituidas en el seno del Club.
- 2. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos, así como los días comprendidos entre 1 de julio y el 31 de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y realización de votaciones.

ARTÍCULO 50.- Candidaturas.

- 1. Para poder ser candidato a Presidente del Club será requisito imprescindible estar incluido en el apartado "elegibles" del censo electoral.
- 2. Las candidaturas presentadas estarán compuestas, al menos, por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General y cinco Vocales.
- 3. En las entidades con más de mil socios, cada candidatura deberá contar con un aval de firmas de, al menos, el 5% del número de socios con derecho a voto.
- 4. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a Presidente, deberá presentar simultáneamente su dimisión como miembro de la misma.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191239



Asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Aguirre, s/n

06800 Mérida

5. Las candidaturas podrán presentarse hasta quince días hábiles después de que el censo electoral haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 51.- Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.
2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes, de entre los socios incluidos en el censo de elegibles y que no vayan a ser candidatos.
3. El presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente por que la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.
4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.
5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.
6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral, papeletas electorales y una urna transparente precintada, en las que se introducirán las papeletas.
7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

ARTÍCULO 52.- Votaciones.

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna.



Asociación Deportiva
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre oficial.
3. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
 - a. No se ajusten al modelo establecido.
 - b. Incluyan más de un nombre.
 - c. Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
 - d. Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
4. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.
5. Llegada la hora de la finalización de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.
6. El orden de votación en este caso será:
 - a. Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
 - b. Votos por correo.
 - c. Interventores.
7. Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

ARTÍCULO 53.- Escrutinio.

1. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:
 - 1º. Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
 - 2º. Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191238



asociación deportiva

MÉRIDA

Estadio Romano

Marco Agripa, s/n

06800 Mérida

- 3º. Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al séptimo día natural de la misma.
- 4º. Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
- a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
- 5º. Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
- 6º. Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral.
- 7º. Caso de existir empate entre dos o más candidatos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
- 8º. Será proclamado presidente del Club la persona que encabece la candidatura más votada.
- 9º. En el caso de existir una sola candidatura, no será necesario celebrar votaciones, proclamándose presidente quien encabece la misma.

ARTÍCULO 54.- El voto por correo.

El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:



ASOCIACIÓN DEPORTIVA
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

- a) Se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeleta de voto, haciendo contar en su exterior el oportuno remite.
- b) El sobre llevará en su interior:
 - Escrito del interesado con firma autógrafa indicando la emisión de voto por correo.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Otro sobre cerrado con papeleta del voto.
- c) El envío debe hacerse, necesariamente, por el Servicio Oficial de Correos.
- d) Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de socios presentes antes de que voten los miembros de la Mesa.
- e) Los sobres que carezcan de remite o que no contengan en su interior la correspondiente fotocopia del Documento Nacional de Identidad serán anulados.
- f) Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que hubiesen realizado la votación personalmente.

ARTÍCULO 55.- Interventores.

1. Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello figurar en el censo electoral.
2. Los interventores pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

ARTÍCULO 56.- Junta Electoral

1. La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo efectuado por la Junta Directiva, de entre personas incluidas en el censo electoral.
2. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191237



ASOCIACIÓN DEPORTIVA
MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

3. La sede de la Junta Electoral será la del Club estando asistida en sus labores por el personal administrativo del mismo.
4. La Junta Electoral entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante ella misma.
5. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.
6. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos del Club será de lunes a viernes, de 19:00 a 21:00 horas.
7. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro del Club.
8. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.
9. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 57.- Reforma.

1. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría simple de los miembros presentes.



ASOCIACIÓN DEPORTIVA

MÉRIDA

Estadio Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

2. Las modificaciones o reformas del presente Estatuto se notificarán al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para la realización de la práctica del asiento de modificación, adjuntando a la solicitud el acta válidamente emitido en el que se haga constar dicho acuerdo.

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 58.- Causas.

El Club Deportivo se extinguirá o disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por transformación en otra entidad deportiva.

ARTÍCULO 59.- Efectos.

1. Cuando el Club Deportivo se extinga o disuelva deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su asiento de inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.
2. Disuelto el Club Deportivo su patrimonio neto, si lo hubiera, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes de la Presidencia de la Junta de Extremadura el destino concreto de los bienes resultantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto, que es aprobado por los abajo firmantes en su calidad de socios promotores, en el día de la fecha, producirá efectos Deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En Mérida, a 5 de mayo de 2014.

02/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BZ6191236



ASOCIACIÓN deportiva
MÉRIDA

Estado Romano
Marco Agripa, s/n
06800 Mérida

Fdo. D. Daniel Martín Menéndez
DNI 50451500B
C/Puerto de los Leones, 2, 1º, de 28220-
Majadahonda (Madrid)

Fdo. D. José Martín Piñero
DNI 50071498S
C/Puerto de los Leones, 2, 1º, de 28220-
Majadahonda (Madrid)

Fdo. María Antonia Sánchez Sánchez
DNI 00688853Q
C/Puerto de los Leones, 2, 1º, de 28220-
Majadahonda (Madrid)

Fdo. Miguel Ángel Redondo Barrena
DNI 76262025M
C/Comarca de las Hurdes, 1, p.5. 2º A, de
06800-Mérida (Badajoz).

Fdo. Antonio Muñoz Vázquez
DNI 08693501F
C/Felipe Trigo, 5, 2º A, de 06800-Mérida
(Badajoz)

- II. Delegar y facultar al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que proceda a realizar cuantos trámites sean preciso para el registro en la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, Registro General de Entidades Deportivas, de esta acta y documento Anexo de modificación de estatutos sociales.

En Mérida, a 5 de mayo de 2014

SECRETARIA

M^a Antonia Sánchez Sánchez

Vº Bº PRESIDENTE

Daniel Martín Menéndez

Aplicación del Arancel:

Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1.989 de 13 de abril.

Bases de calculo: Sin cuantía.

CONCUERDA CON SU MATRIZ donde queda anotada. Para la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA MERIDA", yo, el Notario autorizante, expido esta copia en Majadahonda, el mismo día de su autorización, extendida en veintisiete folios de papel timbrado de uso exclusivo Notarial, serie BZ, números 6191262 y los veintiséis anteriores en orden numérico, se añade un folio en blanco solo para inscripciones o notas (ART. 241 R.N.), número BZ 6197015. Doy fe.



02/2014



BZ6197015

ART. 241 R.N.
Folio en blanco sólo
para inscripciones
o notas